

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2026

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	20861

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna³.

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Decreto Número 540 por el que se reforma el inciso b) de la fracción VI del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el seis de octubre de dos mil veintiséis y turnados conforme al auto de radicación de siete de octubre del año en curso, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el ocho del mismo mes y año.

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y con apoyo en el artículo 54, numeral 1, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que establece:

Artículo 54.

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

(...).

³ El artículo 60 de la Ley Reglamentaria establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, en materia electoral, todos los días son hábiles.

La norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, por ello, de conformidad con el artículo previamente citado, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintinueve de septiembre al veintiocho de octubre de dos mil veintiséis. En consecuencia, si el escrito inicial se recibió el seis de octubre de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **la demanda fue presentada de manera oportuna.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2026

Medio oficial: Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Tomo CCXIV, número extraordinario 386, Xalapa-Enríquez, Veracruz, lunes 28 de septiembre de 2026, páginas 2 a 4.

Se impugna el artículo 15, fracción VI, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por el Decreto antes indicado, en las dos porciones que se precisan por separado.

El texto publicado dispone:

Durante el mes previo a la conclusión del tercer año de ejercicio constitucional marcado en esta Constitución, la ciudadanía con derecho para votar en un proceso electoral local que esté interesada en promoverlo podrá comenzar a reunir una cantidad mínima equivalente al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal electoral del estado, distribuidas en cuando menos la mitad más uno de los municipios, y que en cada uno de éstos representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores del municipio respectivo, a efecto de presentar al organismo público local electoral durante los tres meses posteriores a la conclusión de dicho tercer año sus respectivas intenciones para la celebración de dicho procedimiento, debiendo éste calificar de forma integral el cumplimiento de tal requisito dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del periodo concedido, conforme al procedimiento de verificación que establezca la ley de la materia, y en caso de estarlo expedirá de inmediato la convocatoria respectiva; (Gobierno del Estado de Veracruz, 2026, Decreto Número 540).

Se impugnan, como unidades normativas separables, las porciones siguientes:

- a) "y que en cada uno de éstos representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores del municipio respectivo", por añadir una cuota municipal no autorizada (conceptos de invalidez primero y segundo).*
- b) "Durante el mes previo", por reducir el periodo de captación previamente reconocido (concepto de invalidez tercero).*

El artículo primero transitorio ordenó la entrada en vigor al día siguiente de la publicación, esto es, el 29 de septiembre de 2026. El segundo concedió ciento ochenta días naturales para adecuar la legislación secundaria y el tercero derogó las disposiciones contrarias. Esos transitorios se citan como contexto y para efectos de oportunidad; no se solicita su invalidez autónoma".

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, dese vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copias de lo ya indicado, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

III. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, exprese por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'. "

IV. Requerimientos al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral.

Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de **tres días naturales**, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional al momento de la presentación del medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere a la **Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a este tribunal, la fecha en que iniciará el próximo proceso electoral en la entidad.

V. Anexos.

El Partido Acción Nacional exhibe las documentales que acompaña a su escrito, con apoyo en el artículo 31, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el accionante designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente electrónico.

Respecto de la solicitud de acceso al expediente electrónico, **no ha lugar a acordar favorablemente dicha petición**, toda vez que no se proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente para estar en posibilidad de verificar la firma electrónica vigente necesaria para autorizar el acceso correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

IX. Medios electrónicos.

Conforme a su solicitud, se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de antecedentes legislativos.

Respecto de la solicitud del partido político accionante consistente en requerir "(...), el expediente legislativo certificado que resulte pertinente para verificar el contenido, la motivación y el procedimiento de expedición del Decreto impugnado.", dígaselo que tales constancias serán requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

XI. Presentación preferente de promociones.

Se requiere a las autoridades involucradas en el presente asunto para que presenten sus promociones, preferentemente, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, del buzón judicial o del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de facilitar su trámite, toda vez que, al versar este medio de control constitucional abstracto

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2026

sobre materia electoral, resulta necesario emitir un pronunciamiento expedito, de conformidad con los plazos previstos en la Ley Reglamentaria.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Formas de notificación.

Por lista; por oficio al partido accionante, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1971/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **132/2026**, promovida por el Partido Acción Nacional. **Conste.**

DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:07Z / 14/10/2026T19:49:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		14 77 da 0c 97 b3 9c 1c 2f f5 05 67 4d 56 ce 1b 64 c4 2f 47 a9 78 ef a0 d3 d3 d2 42 97 b4 39 53 1d 36 1c b4 1e 80 e2 c4 05 6e 2c 3e 98 cf 16 53 a7 cf 88 a5 5f 28 e5 73 ff 16 f3 f9 b6 95 52 22 c0 f5 79 af 41 a7 11 a5 76 60 0c 6f da fe c6 b4 8b 74 27 06 59 f9 d6 2e ec 10 c9 f8 a7 96 f7 17 45 11 72 a7 ae ec 76 46 a8 28 4c 0c 43 5f e8 17 72 8f dd af cf 1b ee d2 06 59 e4 e2 30 62 35 2c 5c d3 66 2b 8d 49 fb e1 c9 f2 eb 19 9d 5b f0 b5 cd fe 4e ff d4 3d 8f 65 cb 07 8e e2 a6 77 b1 4f 03 eb d5 d6 a7 4b 19 9f 39 d8 28 9a fb 4a 19 52 ec 24 13 64 6e 3a 11 ab 33 e7 a1 eb 22 39 96 f7 7e bb ff 5f 2b f9 70 8e cf de 28 17 e7 bd 55 4c 1b 5e a4 a7 bc 37 b6 42 0e 5b df c4 ae 22 74 af b0 b8 50 35 60 5e 65 af 66 80 50 d5 73 91 f6 80 eb 9f 8a 93 58 54 e3 6f 5d c8 ec de ac 34 38 86 36 e7 fe 3d 8a 86 74 b3 41 78 0c ce 36 f0 60 bf 89 43 55 7c d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:11Z / 14/10/2026T19:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:07Z / 14/10/2026T19:49:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2155715			
	Datos estampillados	6C680C9C3463CA237BB57C6859D4CA54A9530BEB37AB130F11183887A27F4B8518E95			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2026T18:07:06Z / 13/10/2026T12:07:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		97 36 31 0a 8c c2 79 b2 8d 9e 82 23 28 5f 29 67 9c d1 6e ff 22 57 36 b6 17 89 8a 3e 97 2e a6 6d ad cb cd 46 8c 9d 05 79 aa 5f 7b 3a 9b 5c 67 a4 64 cc 06 d4 b1 85 32 16 d2 4f 3f 33 dc 55 da f8 02 3d ba 9f b6 a4 58 06 cc 19 d1 37 56 47 37 ac 49 6d 49 02 2e 19 30 31 31 fa 32 fc 7d 65 2b e3 ab 9e 89 e6 a1 ef c2 b1 37 c1 c7 e4 e6 1a 3f 13 1a 43 eb a9 9d e7 dd 7f 9a 59 c2 de 91 71 21 2e f4 cd 5c 43 de 82 fe 0b 55 49 21 e6 0a b2 9a 03 5c 79 b8 59 65 da ec 19 f5 a8 ee 26 38 bf 3c 0f 53 86 82 8b fd 24 46 41 eb 6e e7 72 40 bf 87 c4 19 a9 e8 49 2f ae 12 f9 05 e0 35 08 29 a8 2b 37 34 c8 d2 a4 9c 0e e6 18 4a ef ce 41 ba a0 62 5d 00 a0 e5 74 b6 f7 bf e6 03 a7 69 2b eb 5f 79 53 0f 4e 02 8e c7 2b a8 52 e4 55 bf 3e 73 11 d2 3c 57 1c 05 4d 62 2e d6 a9 6a a3 cf 58 0a 0f 16 dc cb 87 6d 28 c2 41 64 21 6e 2b c0 b7 9d bc 24 66 19 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2026T18:07:06Z / 13/10/2026T12:07:06-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2026T18:07:06Z / 13/10/2026T12:07:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2142861			
	Datos estampillados	1AABD3B9AA4A824B32B48EDF1EF40684631D22D74E49358AFB84B98DEF6B60218862			